



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 224

IV LEGISLATURA

18 DE ABRIL DE 1999

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de crédito extraordinario por importe de dos mil quinientos millones de pesetas para la atención de los gastos de reparación de daños y reposición de infraestructuras con motivo del seísmo producido en la Comarca del Río Mula.

(pág. 9574)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

c) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales a la Proposición de ley de coordinación universitaria de la Región de Murcia.

(pág. 9575)

Relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno a la Proposición de ley de coordinación universitaria de la Región de Murcia.

(pág. 9580)

4. Régimen interior

4.1. Reglamento

Proposición de ley 16, de modificación parcial del Reglamento de la Cámara, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-21658).

(pág. 9581)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Conclusiones de la Comisión Especial del Pacto para el Empleo.

(pág. 9583)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la "Ley de crédito extraordinario por importe de dos mil quinientos millones de pesetas para la atención de los gastos de reparación de daños y reposición de infraestructuras con motivo del seísmo producido en la Comarca del Río Mula", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 13 de abril de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESETAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON MOTIVO DEL SEÍSMO PRODUCIDO EN LA COMARCA DEL RÍO MULA.

El Consejo de Gobierno con fecha 11 de febrero de 1999 ordenaba al Consejero de Economía y Hacienda la elaboración de un proyecto de Ley de Crédito Extraordinario para la atención de los gastos de reparación de daños y reposición de infraestructuras en la Comarca del Río Mula.

Con esa misma fecha el Consejo de Gobierno ordenó al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la creación de una Oficina Técnica de Gestión encargada de informar los presupuestos de gastos, calificar las obras y actuaciones subvencionables, informar técnicamente y realizar el seguimiento y certificación de las obras ejecutadas.

Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha elaborado la memoria económica a que hace referencia el apartado 1 del artículo 38 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuantificando los daños producidos en la cantidad de 8.999.890.000 pesetas. Señala que los créditos que, de forma extraordinaria, se consideran necesarios para atender la reparación de infraestructuras ascienden a 2.500 millones de pesetas, que serán gestionados por la propia Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y por las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Cultura y Educación y Presidencia, según el tipo de gasto a realizar.

La financiación de la presente Ley de Crédito Extraordinario se efectuará mediante la realización de

operaciones de endeudamiento por importe máximo de 2.500 millones de pesetas.

Artículo 1

Se autoriza un crédito extraordinario por importe de 2.500 millones de pesetas a consignar en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 11.04.444A.765. A Albudeite. Campos del Río y Mula. Reparación de daños seísmo Comarca Río Mula: 320.250.000.
- 14.02.431A.784. Reparación daños seísmo Comarca Río Mula: 1.534.553.000.
- 14.02.431A.765. Reparación daños seísmo Comarca Río Mula: 85.506.000.
- 14.02.431A.649. Otro inmovilizado inmaterial: 85.000.000.
- 15.02.458A.653. Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos: 399.000.000.
- 15.03.422B.601. Infraestructura y bienes destinados al uso general: 68.950.000.
- 17.01.711A.785. Reparación daños seísmo Comarca Río Mula: 6.741.000.

Artículo 2

Para la financiación de la presente Ley se autoriza al consejo de Gobierno a realizar operaciones de endeudamiento por un importe máximo de 2.500 millones de pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero del Título III de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. A estos efectos se eleva el límite de endeudamiento previsto en el artículo 41.1 de la Ley 12/1998, de Presupuestos Generales para 1999 en la cuantía de 2.500 millones de pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite el "Dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales a la Proposición de ley de coordinación universitaria de la Región de Murcia", así como las enmiendas reservadas para su defensa en

Pleno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de abril de 1999

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

En el marco europeo de la educación superior se confirman claramente las tendencias de desarrollo regional que propician, no sólo la creación de sistemas universitarios regionales, sino también la formación académica de calidad, el desarrollo de las redes académicas y la orientación hacia la formación académica consensuada, con objeto de aumentar las oportunidades de movilidad de los alumnos y el intercambio de profesores e investigadores.

El desarrollo de la enseñanza superior que se ha alcanzado en los últimos años hace necesario propiciar espacios de coordinación que favorezcan la eficacia y aumenten la racionalidad organizativa, orientándose hacia los siguientes objetivos:

- La optimización de las posibilidades organizativas.
- La planificación de la asignación de recursos.
- La coordinación de los recursos de investigación.
- La creación del espacio académico adecuado para la docencia y la investigación de calidad.
- El apoyo a las iniciativas de colaboración de las administraciones locales con el sistema universitario.
- La creación de consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles que colaboren en la financiación de la universidad y permitan una mayor agilidad en la prestación de los servicios universitarios.
- La aplicación de los principios de calidad total al proyecto universitario.

Toda esta actividad coloca a las universidades, en uso de su autonomía, garantizada en el artículo 3 de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria, en la necesidad de definir su perfil con objeto de que se tenga una clara conciencia y una exacta noción de las posibilidades y oportunidades de contribuir desde cada universidad a la formación y al desarrollo de la Región de Murcia.

El desarrollo del Sistema Universitario y de la Comunidad Científica, que en su gran mayoría está vinculada al ámbito universitario en nuestra Comunidad Autónoma, es un instrumento estratégico para la innovación y, por tanto, un objetivo que debemos apoyar para garantizar un futuro más próspero para la Región

de Murcia.

La Región de Murcia apuesta de manera clara y decidida por la universidad abierta y de calidad, planificada y coordinada dentro del Sistema.

La coordinación es un instrumento de trabajo que permite ponderar la oportunidad de crear o modificar servicios y marcos de colaboración para el desarrollo universitario, atendiendo a criterios sistémicos, socioeconómicos y académico organizativos desde la consideración de los costes, el crecimiento acumulativo del alumnado, la eficiencia institucional y la orientación al perfil que, en cumplimiento de los fines universitarios, cada universidad va configurando.

El reto fundamental en el desarrollo de nuestro sistema universitario, condensado en el logro de los objetivos a través de la coordinación, exige al mismo tiempo una responsabilidad añadida de respeto a la autonomía de la institución universitaria.

Tanto por los ámbitos de actuación en los que se concreta la política universitaria como por los referidos a la política científica, la puesta en marcha de servicios comunes a la comunidad universitaria y científica favorecen, en la acción coordinada, la utilización más eficaz de los recursos.

El Sistema Universitario es una estructura que debe tener conocimiento de las necesidades y propiciar las investigaciones que permitan resolver los problemas planteados. La Comunidad Autónoma quiere potenciar la infraestructura de comunicación para mejorar el conocimiento, apoyando la docencia para mejorar la formación y reforzar los recursos destinados a la investigación para potenciar la resolución de problemas, al tiempo que fomentar, potenciar y financiar la proyección nacional e internacional de nuestros docentes e investigadores que repercutirá en una mejora sustancial de la calidad del Sistema Universitario y apoyará la transferencia de los resultados de investigación al sistema productivo regional como beneficiario inmediato.

El actual ordenamiento jurídico reconoce la autonomía universitaria, al tiempo que atribuye competencias en materia de universidades a la Comunidad Autónoma que están recogidas en el Estatuto de Autonomía mediante la reforma de éste, operada por la Ley Orgánica 4/1994 y en el Real Decreto 948/1995 de traspaso efectivo de dichas competencias y se reserva determinadas competencias al Estado; de lo anterior resulta que las Universidades, la Comunidad Autónoma y el Estado pueden definir políticas universitarias propias, buscando su específica identidad.

Las universidades tienen establecido su régimen competencial de autonomía académica, investigadora, financiera y de gestión que se refuerza con la capacidad para elaborar sus planes de estudios y de organizar sus enseñanzas, la posibilidad de crear títulos propios, sin carácter oficial y sin validez nacional, la expedición de títulos oficiales en nombre del Rey, la posibilidad de

contratación de actividades docentes e investigadoras y la capacidad de propuesta de implantación de títulos oficiales a través de su Consejo Social que, además, de forma explícita, está encargado de evaluar el rendimiento de los diversos servicios de la universidad y de establecer el régimen de permanencia de los estudiantes.

A la Administración regional le competen las siguientes funciones, en el marco del Sistema Universitario Regional:

a) La ordenación, la planificación y la ejecución de las competencias en materia de universidades y enseñanza universitaria.

b) La ordenación, la planificación y la ejecución de las competencias en materia de fomento de investigación que atribuyen a la Comunidad Autónoma la Ley Estatal 13/86 de Fomento y Coordinación General de la Investigación y las disposiciones estatales y autonómicas dictadas en su desarrollo; así como, por derivación la elaboración, propuesta y, en su caso, ejecución de planes específicos de apoyo a la formación y actualización del profesorado universitario y del personal investigador.

c) La coordinación de las universidades de su ámbito territorial.

d) La creación de universidades, previo informe del Consejo de universidades.

e) La creación de centros y autorización de estudios, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta del Consejo Social.

f) La financiación del sistema universitario.

g) La fijación de los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

h) La coordinación de recursos para el fomento de investigación y para el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) La gestión de becas, ayudas al estudio y servicios complementarios de apoyo, ateniéndose a las reservas competenciales de la Administración del Estado.

Hay que conseguir una universidad de calidad, identificada, definida y consolidada con autonomía dentro de un marco legal adecuado. El eje directriz de esta actuación es entender que la universidad es la principal fuerza investigadora y que cada universidad tiene que definirse de acuerdo con su propia identidad en el nuevo marco, porque entre la investigación y la universidad hay una unión especial que la convierte en instrumento estratégico de innovación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Murcia y para alcanzar los objetivos descritos, la Asamblea Regional de Murcia dispone:

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE MURCIA

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto:

a) Definir el sistema universitario, determinando los criterios y principios de ordenación del mismo y propiciando objetivos de calidad diferenciados.

b) Establecer las bases fundamentales de procedimiento para la coordinación del sistema, identificando la programación del perfil de la oferta de estudios a partir de racionalidad sistémica, socioeconómica y académico organizativa, que determine la oportunidad de denominar, ubicar, implantar e impartir dicha oferta.

c) Enmarcar las actuaciones que contribuyan desde el sistema universitario a la racionalización de la financiación estableciendo el modelo de subvención, orientado al perfil y a los objetivos de calidad preestablecidos, financiando el coste desde unidades estables de calidad.

d) Racionalizar el fomento de la investigación mediante la coordinación de recursos y la orientación estratégica de las investigaciones con apoyo en la expansión de la comunidad científica a las redes nacionales e internacionales.

e) Determinar los principios particulares para la racionalización de la oferta, de la financiación, del fomento de la investigación de la proyección internacional y de la creación de servicios comunes para el sistema universitario y la comunidad científica.

f) Sentar las bases de un Sistema Universitario de Calidad Total, fundamentado sobre los principios de racionalidad sistémica, socio-económica, académico-organizativa, financiera y política, bajo un modelo informado de toma de decisiones que refleje estos principios y que se resuelva con criterios objetivos.

Artículo 2

El Sistema Universitario de la Región de Murcia se identifica como una realidad material y humana coordinada y planificada bajo unos principios generales de ordenación y unos principios particulares de racionalización ajustados a los objetivos establecidos en la Ley.

Artículo 3

El Sistema Universitario de la Región de Murcia está integrado por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, así como por aquellas otras Universidades Públicas, Privadas o de la Iglesia, Centros y Servicios de apoyo que se puedan crear en uso de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma en materia de Universidad.

La Región de Murcia se constituye como Distrito Único para el acceso universitario y el Gobierno Regional adoptará las medidas necesarias para

garantizar su cumplimiento.

Artículo 4

El Sistema Universitario de la Región de Murcia se ordenará atendiendo a los siguientes principios:

a) Respeto a la Autonomía Universitaria como derecho fundamental.

b) La coordinación entre las Universidades de la Región para la optimización de los recursos económicos asignados al Sistema.

c) Las Universidades concretan el servicio público de la educación superior y, entre otros, un apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico que debe potenciar la innovación y el desarrollo en nuestra Región.

d) Se apoyarán las medidas que adopten las Universidades encaminadas a asegurar la calidad en la gestión.

e) Se apoyarán con medidas de acción positiva las relaciones que las Universidades establezcan con la sociedad y en especial con la empresa, encaminadas a la transferencia de los resultados de la investigación.

f) El apoyo de las iniciativas que conjuguen armónicamente el interés regional con la internacionalización del proyecto, desde el ejercicio de la solidaridad como inexcusable nexo entre los recursos humanos y materiales.

g) Dotación estratégica de servicios multimedia e informatizados de apoyo al sistema y a la comunidad científica.

h) Fortalecer la competitividad a través de los recursos materiales y humanos.

i) Promover la armonización y el desarrollo del sector científico competitivo y del sector tecnológico para el desarrollo de patentes y aplicaciones.

j) Propiciar la consolidación y diversificación de la oferta, dentro de la globalidad del sistema.

k) Garantizar el distrito único a efectos de acceso a la oferta universitaria.

l) Potenciar la complementariedad y especialización de las universidades dentro del Sistema.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 5

1. La coordinación y planificación del Sistema Universitario de la Región de Murcia corresponde al Consejo de Gobierno de la Región, previo asesoramiento y consulta preceptiva del Consejo Interuniversitario, según lo previsto en la presente Ley.

2. La coordinación del Sistema Universitario, se ejercerá según lo previsto en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, los Estatutos de las Universidades Públicas con sede en la Región de Murcia

y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 6

1. La coordinación universitaria en la Región de Murcia afecta a los siguientes ámbitos de actuación:

a) La información sobre los aspectos relevantes a efectos de coordinación de las universidades de la Región de Murcia.

b) Fomentar la elaboración de planes conjuntos de actuación, especialmente en materia de evaluación de la calidad universitaria y de las medidas a adoptar para mejorarla de forma continua y progresiva.

c) Fomentar el acuerdo entre universidades para la elaboración de programas conjuntos de actuación, cuando sea aconsejable, siempre que se refieran a los problemas y necesidades del Sistema Universitario de la Región de Murcia, así como fomentar la constitución de equipos interuniversitarios para desempeñar esta labor.

d) Estimular aquellos instrumentos que faciliten la racionalización de los estudios y actividades universitarias existentes en la Región de Murcia, especialmente las referidas a intercambio de profesorado, aprovechamiento y saturación de la infraestructura de investigación existente o de futura adquisición, intercambio de fondos bibliográficos o informáticos, servicios comunes y cuantas otras atendiesen al interés público.

e) La promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia, la investigación y de la difusión cultural.

f) La realización de estudios e investigaciones interuniversitarias.

g) La planificación y fijación del mapa universitario de la Región de Murcia.

h) La determinación de los criterios de distribución entre las universidades públicas de las transferencias económicas desde la Comunidad Autónoma.

i) Los procedimientos de incorporación de estudiantes a las universidades según el principio de distrito único y en su caso de distrito compartido.

j) Cualquier otra que tienda a mejorar el servicio público de la enseñanza universitaria mediante la armonización de actividades y la aportación de recursos oportunos.

Artículo 7

La coordinación universitaria propiciará como objetivo fundamental la racionalización de la oferta, de la financiación y del fomento de la investigación en el Sistema Universitario, atendiendo a las siguientes directrices generales:

a) La racionalización de la oferta se realizará desde indicadores sistémicos, socioeconómicos y académico organizativos que permitan determinar la oportunidad de denominar, ubicar, crear, duplicar, implantar e impartir

los títulos de dicha oferta.

b) La racionalización de la financiación se elaborará mediante un modelo orientado a perfiles y a objetivos de calidad preestablecidos, financiando el coste desde unidades estables, sin perjuicio de las acciones que se pudieran establecer para propiciar objetivos de calidad diferenciados.

c) La racionalización del fomento de la investigación atenderá al establecimiento de iniciativas de promoción, fomento y coordinación de los recursos de investigación en el Sistema Universitario que propicien el desarrollo de la red tecnoeconómica de investigación y la orientación estratégica de las acciones, conectándose, además, a las redes nacionales e internacionales.

Artículo 8

La coordinación universitaria en la Región de Murcia se realizará según los siguientes criterios generales:

a) La utilización de módulos objetivos para la distribución de las transferencias económicas a las universidades públicas desde la Comunidad Autónoma.

b) La utilización de módulos objetivos para planificar las inversiones en infraestructura en las universidades públicas.

c) La búsqueda de la complementariedad en las tareas docentes e investigadoras de las distintas universidades.

d) La preservación de la especialización y coherencia académica de cada una de las universidades.

e) La distribución de los centros universitarios, atendiendo al equilibrio interuniversitario de grandes áreas temáticas en la oferta universitaria de la Región, en busca de los principios establecidos de complementariedad y especialización de las universidades.

f) Desde la coordinación universitaria se pondrá especial énfasis en apoyar las iniciativas de las universidades públicas encaminadas a mejorar la calidad de los servicios universitarios así como las iniciativas de aquéllas en orden a establecer relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras, así como cualesquiera otras que supongan una mejora de algún otro aspecto posible.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 9

Se crea el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia como órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno de la Región para su política de coordinación y planificación del sistema universitario.

Artículo 10

El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia tendrá la siguiente composición:

a) El titular de la Consejería de Cultura y Educación, competente en materia universitaria, que ostentará la Presidencia del Consejo.

b) El titular de la Dirección General que se encargue de las universidades en dicha Consejería, que ostentará la Vicepresidencia.

c) Los rectores de las universidades públicas con sede en la Región de Murcia.

d) Los presidentes de los Consejos Sociales de las universidades públicas con sede en la Región de Murcia.

e) Tres vocales designados por el Pleno de la Asamblea Regional a propuesta de los grupos parlamentarios y reflejando la proporción de los mismos en la Cámara, que no pertenezcan a ninguna comunidad universitaria.

f) Tres vocales designados por el gobierno regional, que no pertenezcan a ninguna comunidad universitaria.

g) Un representante de cada una de las Universidades Públicas elegidos en la forma que las mismas establezcan.

h) Un representante de cada una de las Universidades no públicas con sede en la Región, con voz pero sin voto.

i) Actuará como secretario con voz y sin voto un funcionario de un cuerpo superior nombrado por el Presidente del Consejo.

Artículo 11

1. El Presidente del Consejo Interuniversitario queda facultado para invitar con voz y sin voto a representantes de diversos organismos o a personal cualificado para ser escuchado en temas que considere de interés del Consejo.

2. Los acuerdos del Consejo Interuniversitario no serán vinculantes, correspondiendo la decisión definitiva al Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 12

El Consejo Interuniversitario deberá emitir preceptivamente informe sobre las cuestiones que afectan a los principios de ordenación, a las materias de coordinación fijadas en esta Ley y a la identidad del sistema siempre que así se lo requiera el Presidente del Consejo Interuniversitario y en todo caso sobre las siguientes materias:

a) Las propuestas de creación de universidades en la Región de Murcia.

b) Las propuestas de creación, integración o segregación, ampliación, supresión o transformación de centros universitarios en la Región de Murcia.

c) Las propuestas de implantación o supresión de títulos universitarios oficiales por parte de las universidades de la Región de Murcia.

d) Las propuestas de adscripción de centros

universitarios a las universidades de la Región de Murcia.

e) Las propuestas sobre el inicio de las actividades de los nuevos centros universitarios.

f) Las propuestas sobre la fecha en que pueden empezar a impartirse nuevos títulos universitarios en las universidades de la Región de Murcia.

g) Las propuestas de organización conjunta de estudios entre las universidades.

h) La propuesta de legalización, creación, modificación o supresión de estudios y centros de carácter universitario en el territorio de la Región de Murcia, sean extranjeros, nacionales o autonómicos y que conduzcan a estudios homologados, no homologados, conformes o no conformes a títulos vigentes en otros países o regiones.

i) La norma que regule anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez nacional en las Universidades Públicas.

j) Las normas de incorporación de los estudiantes universitarios al Sistema universitario de la Región de Murcia.

k) La determinación de los límites de acceso a los Centros de las universidades públicas de la Región de Murcia, dentro del marco de competencias que en esta materia tiene la Comunidad.

l) La fijación de los criterios de financiación de las universidades públicas.

m) Las normas sobre dotaciones de becas o ayudas económicas a los miembros de las comunidades universitarias de la Región de Murcia.

n) Los criterios sobre evaluación y mejora de la calidad de los servicios universitarios.

Artículo 13

Las universidades de la Región de Murcia deberán facilitar, del modo que se determine reglamentariamente, al Consejo Interuniversitario la información necesaria para efectuar las tareas de coordinación encomendadas por la presente Ley.

El Consejo Interuniversitario podrá solicitar a las Universidades la información necesaria referida a los títulos propios y estudios del tercer ciclo que éstas desarrollen en virtud de su autonomía.

Artículo 14

El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia. También se reunirá con carácter extraordinario, siempre que lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros. En este último caso, la petición deberá expresar claramente los puntos que desean los solicitantes que se incluyan en el Orden del Día.

El Consejo Interuniversitario elaborará una memoria anual de actividades, que presentará ante la Asamblea Regional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda facultada la Consejería de Cultura y Educación para que, en uso de sus atribuciones de coordinación y de acuerdo con la legislación vigente, proceda en el plazo de un año a presentar ante la Cámara un proyecto de dotación de recursos materiales y humanos para implantar estudios universitarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia deberá constituirse antes de que hayan pasado tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda

En el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia deberá someter a informe del Consejo Interuniversitario un modelo de financiación, los indicadores de calidad para coordinar la racionalidad de la oferta y el fomento de la investigación, el procedimiento para la creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y autorización de estudios universitarios, así como la regulación del sistema de controles de cumplimiento de lo establecido en dichos procedimientos.

Tercera

En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería de Cultura y Educación presentará a informe del Consejo Interuniversitario un Mapa de Titulaciones, una propuesta de desarrollo de servicios comunes de apoyo al Sistema Universitario y a la Comunidad Científica, que faciliten, incluso, el desarrollo de la red tecnoeconómica de investigación de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Gobierno de la Región de Murcia a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO A LA PROPOSICIÓN DEL LEY DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 221, de 24-III-99.

Artículo 1

- IV-21431, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21474, del G.P. Socialista.
- IV-21475, del G.P. Socialista.
- IV-21476, del G.P. Socialista.
- IV-21477, del G.P. Socialista.
- IV-21478, del G.P. Socialista.
- IV-21479, del G.P. Socialista.
- IV-21480, del G.P. Socialista.

Artículo 2

- IV-21432, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21481, del G.P. Socialista.

Artículo 3

- IV-21433, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

Artículo 4

- IV-21484, del G.P. Socialista.
- IV-21490, del G.P. Socialista.
- IV-21491, del G.P. Socialista.
- IV-21492, del G.P. Socialista.
- IV-21493, del G.P. Socialista.
- IV-21494, del G.P. Socialista.
- IV-21496, del G.P. Socialista.

Artículo 6

- IV-21503, del G.P. Socialista.
- IV-21437, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21504, del G.P. Socialista.
- IV-21505, del G.P. Socialista.
- IV-21506, del G.P. Socialista.
- IV-21507, del G.P. Socialista.
- IV-21508, del G.P. Socialista.

Artículo 7

- IV-21509, del G.P. Socialista.
- IV-21510, del G.P. Socialista.
- IV-21511, del G.P. Socialista.

- IV-21512, del G.P. Socialista.

Artículo 8

- IV-21513, del G.P. Socialista.
- IV-21514, del G.P. Socialista.

Artículo 10

- IV-21439, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21440, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21517, del G.P. Socialista.

Artículo 11

- IV-21441, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21518, del G.P. Socialista.
- IV-21442, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21519, del G.P. Socialista.

Artículo 12

- IV-21444, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21520, del G.P. Socialista.
- IV-21521, del G.P. Socialista.
- IV-21522, del G.P. Socialista.
- IV-21524, del G.P. Socialista.
- IV-21527, del G.P. Socialista.
- IV-21528, del G.P. Socialista.
- IV-21529, del G.P. Socialista (una parte).
- IV-21446, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

Disposición adicional

- IV-21447, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21533, del G.P. Socialista.

Disposición transitoria segunda

- IV-21448, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21534, del G.P. Socialista.

Disposición transitoria tercera

- IV-21449, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-21535, del G.P. Socialista.

Preámbulo

- IV-21461, del G.P. Socialista.
- IV-21462, del G.P. Socialista.
- IV-21463, del G.P. Socialista.
- IV-21465, del G.P. Socialista.
- IV-21466, del G.P. Socialista.
- IV-21467, del G.P. Socialista.
- IV-21468, del G.P. Socialista.
- IV-21471, del G.P. Socialista.
- IV-21473, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**4. Régimen interior****4.1. Reglamento****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la "Proposición de ley 16, de modificación parcial del Reglamento de la Cámara, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes" (IV-21658), cuyo texto se inserta a continuación.

Asimismo, la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 25 de marzo de 1999, acordó que la tramitación de la expresada proposición de ley se realizara, en su caso, por el procedimiento de urgencia, con arreglo al sistema de lectura única, establecido en el artículo 76, apartado 1, párrafo d), del Reglamento de la Asamblea.

Cartagena, 15 de abril de 1999

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

**PROPOSICIÓN DE LEY 16, DE MODIFICACIÓN
PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA,
FORMULADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y DE
IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-21658).**

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular; Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, y Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de conformidad con la previsión del artículo 172 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de modificación parcial del Reglamento de la Cámara:

Exposición de motivos

El Pleno de la Asamblea Regional en sesión celebrada el 11 de julio de 1996, acordó la constitución en el seno de la Comisión de Asuntos Generales de una Ponencia que elaborara un proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía y del Reglamento de la Cámara.

Habiendo sido ya objeto de reforma la Ley Orgánica 4/1.982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, resulta necesario proceder, ahora, a la modificación del Reglamento de la Asamblea Regional, con el fin de adaptar el mismo a las nuevas previsiones estatutarias que refuerzan el funcionamiento

y papel del Parlamento de la Comunidad Autónoma.

Artículo único

Se modifican los artículos del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia que se relacionan a continuación, y quedarán con la siguiente redacción:

"Artículo 3

1. La Asamblea Regional se reúne en Cámara única, constituida por un mínimo de 45 y un máximo de 55 diputados regionales. El número exacto deberá concretarse conforme a la Ley Electoral.

2. La legislatura de la Asamblea Regional tiene una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de la celebración de las elecciones. Cada año legislativo se divide en dos períodos ordinarios de sesiones, comprendidos entre septiembre y diciembre el primero, y febrero y junio el segundo.

Artículo 5

La Asamblea Regional sólo podrá ser disuelta en el supuesto que contemplan los artículos 27.3, 27.4 y 31.1 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 16.3

3. La ausencia injustificada y reiterada de un diputado comportará la pérdida de la compensación económica a que tenga derecho, según el artículo 18.

Artículo 18

La Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las percepciones de los diputados y sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Artículo 44

1. La Asamblea Regional podrá constituir comisiones especiales, siempre que el Pleno así lo decida, para un proyecto o proposición de ley concreto, para llevar a cabo una investigación o para cualquier otro cometido específico. La propuesta podrá partir de la Mesa de la Asamblea, de una cuarta parte de miembros de la Cámara, de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano en los supuestos previstos en el título IX, y del Consejo de Gobierno si se tratare de una cuestión planteada por el mismo.

2. Cuando se trate de una comisión de investigación y encuesta, o cuando la naturaleza de su objeto así lo recomiende, el dictamen de la misma será elevado al Pleno de la Cámara para su discusión y adopción de las

conclusiones que procedan. Las conclusiones aprobadas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y comunicadas al Consejo de Gobierno y a la Administración afectada, así como al Ministerio Fiscal cuando proceda.

3. Las Comisiones de investigación podrán requerir por conducto del Presidente de la Cámara, la comparecencia de cualquier persona para ser oída en el asunto cuya investigación se efectúa.

Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días. La citación se hará mediante apercibimiento de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Al inicio de la comparecencia, el Presidente de la Comisión advertirá al convocado de la sanción que el Código Penal establece para quien falte a la verdad en su testimonio.

4. Las comisiones especiales se extinguen por concluir el encargo para el que fueron creadas, por finalizar la legislatura o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, en cuyo caso la resolución que se adopte podrá contener previsiones suficientes sobre el archivo, aplazamiento o alternativa tramitación de los trabajos interrumpidos en virtud de dicho acuerdo.

Artículo 105

El acuerdo por el que se decida someter a la aprobación de las Cortes Generales un proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía, se adoptará conforme a lo que el capítulo III de este título establece para los supuestos en que la Asamblea Regional ejerce su iniciativa legislativa ante el Congreso, asumiendo la facultad constitucional de que un máximo de tres diputados regionales puedan defender dicha proposición de ley, conforme al artículo 87.2 de la Constitución y con las particularidades reguladas en los artículos siguientes.

Artículo 115

1. Si la Mesa del Congreso denegare la admisión a trámite de la proposición de ley por considerar, conforme a lo previsto en su Reglamento, que la misma incumple los requisitos legalmente establecidos, o si el Gobierno se hubiere opuesto a su toma en consideración en el Congreso por considerar que dicha proposición implica aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios, la Asamblea Regional podrá, previo informe de la Comisión de Competencia Legislativa, corregir y subsanar las causas que hubieren motivado dicha resolución o, en su caso, mostrar su desacuerdo con ella y provocar el oportuno conflicto de competencia.

2. A estos efectos, y en tanto que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional limite al Consejo de Gobierno la legitimación para suscitar tales conflictos, el

procedimiento será el previsto por el artículo 153 de este Reglamento.

Artículo 119

1. Una vez propuesto el candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma se procederá a la celebración del debate de investidura, que tendrá las siguientes características:

a) Concedida la palabra al candidato, éste expondrá, sin limitación de tiempo, su programa de gobierno y solicitará la confianza y aprobación de la Cámara.

b) Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, que nunca será inferior a doce horas, intervendrá un representante de cada grupo parlamentario que lo solicite.

Las intervenciones serán por orden inverso al del número de diputados que integren dicho grupo, por tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos cada uno de estos últimos, pudiendo hacer uso de la palabra durante este tiempo uno o varios miembros de los citados grupos.

c) El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite. Cuando conteste individualmente a uno de los intervinientes, éste tendrá derecho a réplica por diez minutos. Si el candidato contestare en forma global a los representantes de los grupos parlamentarios, éste tendrá derecho a una réplica por tiempo máximo de diez minutos.

d) La votación será nominal y pública, y se llevará a cabo a la hora fijada por el presidente de la Cámara.

2. Si transcurridos dos meses desde que se produce la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza, el Presidente de la Asamblea la disolverá convocando nuevas elecciones de acuerdo con la normativa electoral aplicable. El mandato de la nueva Asamblea durará, en todo caso, hasta el término natural de la legislatura originaria.

Artículo 175

Disuelta la Asamblea Regional, en los supuestos previstos en los artículos 27.3 y 27.4 del Estatuto de Autonomía, o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la misma, excepto aquellos de los que tenga que conocer la Diputación Permanente, de acuerdo con el artículo 51.2 de este Reglamento".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional de Murcia de 20 de abril de 1988, interpretativa del artículo 3.2 del Reglamento de la Cámara.

Cartagena, 13 de abril de 1999

Fdo.: Alberto Garre López, portavoz del G.P. Popular;

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del G.P. Socialista;
Joaquín Dólera López, portavoz del G.P. de Izquierda
Unida-Los Verdes.

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las "Conclusiones de la Comisión Especial del Pacto para el Empleo", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de abril de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PACTO PARA EL EMPLEO.

La Comisión del Pacto por el Empleo, constituida en el Pleno de la Asamblea Regional en sesión celebrada el

22 de noviembre de 1995, por acuerdo unánime de los grupos parlamentarios, acuerda:

1. Valorar muy positivamente el trabajo realizado de cuya memoria de constitución y funcionamiento se acompaña un ejemplar, donde se enumera y describe la actividad desarrollada en la IV legislatura, así como una relación exhaustiva de documentos en materia de empleo procedentes de otras comunidades autónomas e instituciones públicas que constituyen un fondo bibliográfico-legislativo de sumo interés para esta institución.

2. La Comisión ha tenido conocimiento de los acuerdos producidos en materia de empleo en nuestra Comunidad y ha impulsado permanentemente a Gobierno y agentes económicos y sociales, aportando recomendaciones constructivas.

3. En un tema tan sensible como el empleo, sin menoscabo de las decisiones que los futuros diputados tomen como adecuadas, la actual Comisión valora como altamente positiva la disposición de un foro de diálogo y debate parlamentario como el que se ha dado en la IV legislatura y aboga por su continuidad.

4. Finalmente, reconoce el apoyo jurídico y administrativo del personal de la Asamblea y de su Presidente, sin cuyo concurso hubiera sido difícil alcanzar los resultados obtenidos.

* * * * *